

REF.: DEJA SIN EFECTO ADJUDICACIÓN, READJUDICA, Y DECLARA DESIERTO LOS CÓDIGOS QUE SE INDICAN DEL DÉCIMO SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE Y PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON NIÑOS Y NIÑAS INSTITUCIONALIZADOS Y SU PREPARACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN A FAMILIA ALTERNATIVA A LA DE ORIGEN, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00637/2025

SANTIAGO, jueves, 19 de junio de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y otra materia que indica; en el decreto exento N° 06, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que nombró al suscrito como Director Nacional del Servicio de Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°1470, de 2024, y N° 147, 168, 217, 373, y 403, de 2025, todas de la Dirección Nacional del Servicio; y en las resoluciones N° 36, de 2024, y N° 8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realiza asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2°. Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relaciona con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio vela para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3°. Que, mediante el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y otra materia que indica.

4°. Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18

de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 25 de la ley N°20.032.

5°. Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°1470, de 2024, modificada por las resoluciones exentas N° 168 y N° 217, de 2025, de esta Dirección Nacional, se autorizó el llamado al Décimo Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI), para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, lo cual fue publicado en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

6°. Que, las propuestas declaradas admisibles fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales por cada código, las que, para proceder a evaluar, aplicaron los instrumentos de evaluación contenidos en el Anexo N°3 denominado "Pauta y Rúbrica de evaluación de proyectos", para los modelos de intervención licitados.

7°. Que, conforme al artículo 17 de las bases administrativas que rigieron el certamen en comento, los mecanismos de evaluación se encontraban contenidos en el Anexo N°3 denominado "Pauta y Rúbrica de Evaluación de proyectos", estableciendo que *Los proyectos considerados "Adjudicables", es decir, evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4 (de una escala de 0 a 4) serán posibles de adjudicar considerando la aproximación a tres (3) decimales, el cual es obtenido a partir del cálculo establecido en el Anexo N°3 "Pauta de evaluación de proyecto y rúbrica", para cada modelo de intervención que se indica*".

8°. Que, a su turno, el artículo 21 "*Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador seleccionado y del/la Director/a Regional*" de las bases administrativas que rigieron el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos estableció en los párrafos primero y segundo, respectivamente, que "*Previo a la firma de los convenios, la Dirección Regional respectiva procederá a revisar respecto del colaborador, cuya propuesta ha resultado seleccionada, los documentos y antecedentes que se comprometió a proporcionar conforme al Anexo N°4 denominado "Formato de carta de compromiso, relativo al Recurso Humano y Recursos Materiales", de estas bases, en los términos y condiciones que a continuación se indican, y todos los antecedentes que se mencionan en el presente artículo.*

Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página web del Servicio hasta la fecha indicada en el calendario de la licitación, los colaboradores acreditados que se adjudiquen los proyectos, deberán remitir vía digital los documentos señalados en el presente acápite, en formato PDF, correspondiendo indicar en el asunto "Antecedentes Décimo Segundo Concurso Público - Código _____", a los siguientes correos electrónicos: (...)".

9°. Que, la resolución exenta N° 1470, señaló en su artículo 6° el calendario del concurso de los proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI), estableció distintas fechas, entre ellas, señaló que la adjudicación se realizaría hasta el 15 de abril. A su vez estableció que los colaboradores acreditados tendrían el plazo de 12 días hábiles a contar de la publicación de la resolución de adjudicación en la página web del Servicio, para presentar la documentación para la suscripción del convenio.

10°. Que, a través de la resolución exenta N° 168, de 2025, se modificó el calendario del programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI), que estableció como fecha máxima de adjudicación el 30 de abril.

11°. Que, los programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM) de la región del Libertador Bernardo O'Higgins fueron adjudicados a través de la resolución exenta N° 373, de fecha 15 de abril de 2025, la cual fue publicada al día siguiente, por lo que el plazo para presentar la documentación era hasta el día 6 de mayo.

12°. Que, en el caso del programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI), la resolución exenta N° 403, de fecha 23 de abril de 2025 que efectuó la adjudicación, fue publicada al día siguiente, por lo que el plazo para presentar la documentación era hasta el día 13 de mayo.

13°. Que, el artículo 26 "De la suscripción" de las bases administrativas que rigieron la convocatoria, estableció en el párrafo final que "*Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio hasta el plazo establecido en el artículo 6 de las presentes bases, y/o por no haber acreditado el cumplimiento de lo exigido en el artículo 21 de las presentes bases, hasta la fecha indicada en el calendario; y/o le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22 de la ley N°21.302; y/o no acredita la obligación de rendir cuentas anteriores; y/o no cumple íntegramente con las obligaciones de la ley N°19.862; y/o no da cumplimiento a las actuaciones establecidas en este título, dentro de los plazos previstos en estas bases; y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a readjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los artículos 21 y 25 precedentes debiendo adjuntar los antecedentes que ahí se detallan*".

14°. Que, en este contexto, la Directora Regional (s) del Servicio en la región del Libertador Bernardo O'Higgins remitió el Memorándum N° 173, de 2025, en el cual informó que, el colaborador adjudicado para el código 1811, del Décimo Segundo Concurso Público de proyectos, correspondiente a la Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia, no presentó dentro del plazo fijado los antecedentes previos a la suscripción del convenio, conforme a lo requerido en el artículo 21 "Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional" de las bases administrativas que rigieron dicha convocatoria. Debido a lo expuesto, solicitó readjudicar a la siguiente propuesta mejor evaluada, la cual corresponde a la presentada por Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago.

15°. Que, el citado Memorándum N° 173 hizo referencia además a que el colaborador acreditado Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia, remitió un correo electrónico a la Dirección Regional con fecha 7 de mayo en el que señaló que recibió la copia de la resolución exenta N° 373, que le adjudicó la ejecución del código 1811, - la cual fue notificada al correo electrónico de acuerdo a lo señalado en las bases de la licitación- sin embargo, advirtió un error en el RUT, por lo que no presentaría la documentación mientras no se subsanara dicha situación.

16°. Que, las bases de la licitación establecieron expresamente que tras la publicación de la resolución de adjudicación los colaboradores acreditados tendrían el plazo de 12 días hábiles para presentar la documentación para la suscripción del convenio. Además de lo anterior, se notificó dicho acto administrativo a la Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia, lo cual fue realizado y reconocido por aquel, por lo que aun cuando el RUT citado en el acto administrativo no fuera el correcto, aquel contaba con información suficiente y clara, por lo que debía presentar la documentación dentro del plazo fijado en el calendario del concurso, lo cual no fue cumplido. En este punto, debe señalarse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, inciso segundo, de la ley N° 19.880, que el vicio de procedimiento o de forma solo afecta la validez del acto en la medida que recaiga en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genere perjuicio al interesado, lo que no ocurre en la especie, dado que no se advierte que tal error haya producido algún detrimento a la Congregación.

17°. Que, posteriormente, con fecha 16 de mayo, la Directora Regional (s) de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins remitió el Memorándum N° 187, de 2025, en el cual informó que colaborador acreditado adjudicado para la ejecución del código 1815, programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI), correspondiente a la Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria Opción, no presentó la documentación dentro del plazo de 12 días hábiles. Agregó a lo anterior que tratándose de dicho código no existieron más postulantes, por lo cual correspondería declararlo desierto.

18°. Que, en consecuencia, procede dejar sin efecto la adjudicación del código 1811 a la Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia, y readjudicar dicho código a la Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago de conformidad a lo expuesto en el presente acto, y declarar desierto el código 1815, ya que, no se presentaron más postulantes.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la adjudicación del código que se indica del Décimo Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en la región del Libertador Bernardo O'Higgins, dispuesta a través de la resolución exenta N°373, de 2025, de esta Dirección Nacional, atendidos los fundamentos expuestos en el presente acto:

Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
1811	Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia	82.156.700-9	3,920

SEGUNDO: READJÚDÍQUESE el código que se indica al siguiente colaborador acreditado, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 26 "De la suscripción", de las bases administrativas que rigieron el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos ya individualizado, en la región del Libertador Bernardo O'Higgins, al ser la segunda propuesta que obtuvo una mejor calificación y dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1811	Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago	71.940.000-0	3,900

TERCERO: DECLÁRESE desierto parcialmente en la región del Libertador Bernardo O'Higgins, el Décimo Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado a través resolución exenta N°1470, de 2024, y sus modificaciones, inicialmente adjudicado

a través de la resolución exenta N° 403, de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, por cuanto, en el código que se señala a continuación, no se presentaron más interesados:

Región	Código	Programa
Libertador Bernardo O'Higgins	1815	Programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI)

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia, a la Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago, y a la Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria Opción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación" de las bases administrativas que rigen el Décimo Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Director Nacional

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Memorándum N°173, de la DR. O'Higgins	Digital	Ver		
Resolución exenta N°373, de 2025	Digital	Ver		

XPJ/GWC/MOM/MMC/MMM

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL O'HIGGINS
2. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=21831604&hash=ae3e8>